

Cajicá, 17 de agosto de 2021

Señores

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Att. Dra. Ángela García Sánchez - Comisario II De Familia

E. S. D.

Asunto: Solicitud complementación a respuesta Derecho de Petición. Solicitud aclaración de situaciones irregulares acontecidas en audiencia celebrada el 12 de julio de 2021. Solicitud declaratoria de nulidad, restablecimiento de derechos fundamentales y traslado de copias a autoridades competentes para el inicio de las investigaciones a que haya lugar.

LUIS JAIME CORDOBA IBARGUEN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, me allego a su Despacho con el fin de solicitar, se sirva complementar su respuesta al Derecho de Petición elevado por el suscrito el pasado 12 de julio, remitido a mi correo ljcordobai@gmail.com bajo el radicado AMC-SDS-CF2-1369-2021 del 23 de julio de 20321 y que fueras erróneamente nominado en el asunto como “*SOLICITUD CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS*”.

En aquella ocasión, quien fungió como **COMISARIO II** fue el señor HERNAN LEONARDO SÁNCHEZ GOMEZ, abogado contratista quien “manejó” la audiencia como titular de ese Despacho. En ningún momento manifestó estar en encargo en esa función, se presentó como servidor público, no otorgó las mínimas garantías constitucionales en favor del menor y/o de las partes, no presentó algún documento que lo presente como conciliador del Minjusticia y, sin embargo, adelantó la diligencia de CONCILIACIÓN convocada por el suscrito.

En esa audiencia no se protegieron los derechos fundamentales de mi menor hijo ISAAC CÓRDOBA ni se me presentó acta de conciliación que denotara la falta de ánimo conciliatorio, de manera que yo pudiera acceder a la Jurisdicción de Familia a efecto de defender sus derechos en esa instancia, situación a todas luces irregular máxime si se tiene en cuenta que debí trasladarme desde la ciudad de Bogotá al municipio de Cajicá para atender la diligencia. El hecho de tener que presentarme posteriormente solo para firmar y recoger el documento, me genera gastos económicos y de tiempo en los que no tengo porqué incurrir y que hacen que deba estar pidiendo permisos laborales que ponen en vilo mi estabilidad. Adicionalmente, con este actuar la Comisaría II de Cajicá vulnera mi derecho de acceso a la justicia, elongando por más tiempo la posibilidad de garantizarle a mi hijo sus mínimos derechos fundamentales.

Por todo lo anterior, una vez me asesoré legalmente, elevé un derecho de petición en el que realicé cuatro solicitudes puntuales, respecto de los cuales la señora Ángela García Sánchez, Comisaria Segunda de Familia (E), da respuesta parcial e incompleta, y en la que incluye situaciones NO debatidas entre la señora progenitora de Isaac y el suscrito, así:

Primera petición:

“1. Se sirva entregar copia del acta de la conciliación celebrada, en la que conste que no hubo ánimo conciliatorio respecto de modificar el acuerdo inicial pactado de visitas y salidas en favor del menor Isaac Córdoba Camelo”

Respondió:

*“1. Con respecto al acta del 12 de julio, esta (sic) lista para firma de las partes como se les dio a conocer ese día, se les llamaría **para su respectiva notificación** (sic), se le recuerda que cuando alguna de las partes no está de acuerdo en hacer la modificación del acta paso a seguir (sic) es un juzgado de familia para hacer la debida modificación” [resaltado extra texto]*

Al respecto, en primer lugar NUNCA se informó que se nos llamaría a firmar el acta, simplemente el señor Sánchez, actuado como Comisario II en titularidad, manifestó que se debería celebrar otra sesión de conciliación y nos citarían para esa; en segundo lugar, de acuerdo con lo normado en el CGP, un acta conciliatoria se notifica en estrados, es decir, una vez finalizada la audiencia conciliatoria que dio lugar a la misma y no mediante citación; y, en tercer lugar, como es de su conocimiento, para acceder a una modificación de acuerdos en favor de un menor ante el ente judicial, debe agotarse el requisito de procedibilidad ante su Despacho o ante un Centro de Conciliación aprobado y para ello fue que realicé la convocatoria que fue programada el 12 de julio de 2021.

Como quiera que no me ha sido entregada el acta de conciliación, aún no se ha dado respuesta de fondo a esta petición, por lo que solicito que, en el término de ley se dé cumplimiento a esta petición.

Segunda petición:

“2. Se sirva explicar las razones por las que no dio respuesta ni se requirió a la citada, señora Francia Katherine Camelo Caballero, frente a la información suministrada por el suscrito en la audiencia, respecto del permanente y reiterado incumplimiento de la señora Francia Katherine Camelo Caballero al acta de conciliación anterior, la cual fue suscrita por los padres del menor Isacc Córdoba Camelo (sic), en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 16 de abril de 2018 y en la que se ordenaron una serie de acuerdos los cuales solicité su revisión en esta audiencia. Al comunicar el incumplimiento en su despacho durante la audiencia de hoy, en su calidad de servidor público que funge como Comisario de Familia de Cajicá, Ud no dio respuesta. Solicito respetuosamente se sirva dar respuesta , explicar su silencio frente al tema y requerir en derecho a la señora Francia Katherine Camelo Caballero para que cumpla con el referido acuerdo conciliatorio.”

Respondió:

“2. En la audiencia del 12 de julio, se les escucho (sic) a las dos partes donde se no evidencia (sic) incumplimiento del acuerdo hechos (sic) en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, se le remitió auto y memorando para verificación de derechos del NNA, con número de memo AMC-SDS-CF2-291-2021, eschu (sic) al solicitante señor LUIS JAIME CORDOBA, y remitiéndolo (sic) al equipo psicosocial para sus respectivas diligencias.”

Obsérvese que en la respuesta entregada mediante radicado AMC-SDS-CF2-1369-2021, su despacho ni siquiera se refiere a quién fue a quien se le remitió memorando. Además, resulta ininteligible la redacción de este numeral, aun cuando se evidencia un total silencio frente a lo solicitado.

Por lo anterior, respetuosamente insisto que se de respuesta de fondo, en el sentido de explicar cuál fue la razón por la que no se requirió a la señora Francia Katherine Camelo Caballero para que diera cumplimiento al tema de visitas, pactado en la diligencia realizada en abril de 2018, el cual presenté al detalle.

Ahora bien, en la referida respuesta, me entero que solo yo debo asistir a acompañamiento psicosocial lo que me sugiere una pregunta: no debió definirse eso en la audiencia? La ley no exige que dicho acompañamiento sea para los dos padres y el menor?.

Tercera petición:

“3. Se requiera a la parte convocada para que allegue copia de los siguientes documentos: “informe o controles de crecimiento, nutrición y vacunas” frente a lo que no hubo respuesta cuando lo solicité en su despacho en la audiencia y que requiero para verificar el buen trato dado a mi hijo Isaac Córdoba Camelo, por parte de su progenitora.”

Respondió:

“3. En la historia de atención con fecha de apertura del 12 de julio de 2021, se evidencian los documentos, registro civil, carnet de vacunas al día con respecto a su edad del NNA (sic), y certificado de afiliación a la eps compensar, por otro lado se le solicitara (sic) la documentación que hace falta del menor a su progenitora.”

Dicha respuesta no cumple los parámetros establecidos en el párrafo del artículo 14 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015¹, por lo que solicito se complemente en derecho.

¹ Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...) PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del

Cuarta petición:

“4. Sírvase programar fecha para presentar una nueva propuesta de visitas y salidas en favor de mi hijo Isaac Córdoba Camelo, que sea provisional mientras se adelantan las diligencias judiciales pertinentes. Mi mayor preocupación es el bienestar de mi hijo y eso es lo que me mueve a insistir ante Ud. En una nueva diligencia conciliatoria.”

Respondió:

“4. Se les notificará a las partes debidamente la próxima citación, se debe aclarar que si algunas (sic) de las partes no se encuentran en animo (sic) conciliatorio para la modificación del acta tendrán que recurrir al juzgado de familia para que sea el juez quien determine si disminuye la cuota y reglamenta las visitas y salidas del país del NNA.”

Al respecto debo puntualizar a su Despacho que

- (i) En mi derecho de petición solicité la programación de una nueva audiencia de conciliación **únicamente** para tratar el tema de visitas y salidas de mi hijo, Isaac Córdoba Camelo con el suscrito y de manera provisional mientras se adelanta el proceso en el juzgado, y su despacho hace referencia a disminución de cuota y salida del país del menor, temas no propuestos por mí en el escrito petitorio;
- (ii) Mi solicitud de conciliación, que fuera atendida mediante oficio AMC-SDS-CF2-1155-2021 y celebrada el 12 de julio de los corrientes, buscaba intentar la modificación del acta inicial del acuerdo logrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual ha sido incumplida por la madre de mi hijo y, de no lograrse, agotar el requisito de procedibilidad para ante la jurisdicción ordinaria. En la fecha señalada (12 de julio) su Despacho, en cabeza del señor contratista SÁNCHEZ GÓMEZ, hizo oídos sordos respecto de las peticiones contenidas en mi solicitud de conciliación, omitió ser garante de los derechos de mi menor hijo Isaac y generó un hálito de irrespeto alrededor de la diligencia, que presentó a esa dependencia municipal alejada del status que debe tener toda Entidad Oficial. Ahora, en la respuesta a mi derecho de petición, su Despacho desconoce que lo pedido por el suscrito es una nueva citación a la señora Francia Katherine Camelo Caballero para presentarle, ante su Despacho, una propuesta de visitas provisionales mientras se logra una decisión judicial que determine en forma definitiva cómo se organizará la atención de ambos padres en beneficio de Isaac Córdoba.

Como se evidencia, su Despacho tampoco resolvió el fondo del derecho de petición escrito, elevado el pasado 12 de julio, toda vez que ahora pretende realizar una audiencia

término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

que NO se le solicitó, y en atención a que su Despacho no ofrece las garantías legales y constitucionales propias de una Comisaría de Familia, su misión y visión, quiero informarle que DESISTO de la solicitud elevada en el punto cuarto de mi derecho de petición.

Con base en lo expuesto, solicito a la Comisaría II de Familia del Municipio de Cajicá, que dé respuesta de fondo a los numerales 1, 2 y 3 del Derecho de Petición formulado por el suscrito el 12 de julio de 2021. Además, mediando el derecho fundamental del artículo 23 de la Carta Política, desarrollado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y dando continuidad a la numeración, respetuosamente solicito:

4. Sírvase entregar copia del acto administrativo de nombramiento del señor HERNAN LEONARDO SÁNCHEZ GOMEZ como Comisario II de Familia del municipio de Cajicá, de la Delegación en Encargo o su equivalente, que le hubiere dado facultades de ley y competencia para atender la diligencia de conciliación citada por el suscrito el pasado 12 de julio de 2021, en la que se presentó como Comisario de Familia.
5. De existir falta de competencia del servidor público y/o contratista que adelantó la audiencia el 12 de julio de 2021, sírvase declararla nula y con ella todas las decisiones establecidas como consecuencia de la misma.
6. Sírvase informar cuál es la razón por la que se remite al equipo psicosocial solo al padre del menor, cuando la ley obliga a que el padre, la madre y el menor sean acompañados por esta área cuando existen problemas que pueden afectar al niño? Sírvase soportar su respuesta con las normas que así lo determinan.
7. Sírvase remitir copia íntegra de mi petición de conciliación, las citaciones a la audiencia del 12 de julio de 2021, el acta de conciliación suscrita por el señor Comisario II de Familia Hernán Leonardo Sánchez Gómez (quien atendió la diligencia), los documentos allegados por las partes intervinientes en audiencia, el derecho de petición elevado por el suscrito el mismo día en horas de la tarde, la respuesta dada por la entidad administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Cajicá y copia del presente escrito, a los siguientes entes de control:
 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – PQRS
 - Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para la Defensa de los derechos de la Infancia, adolescencia, familia y mujeres
 - Personería Municipal de Cajicá - PQRS
 - Concejo Municipal de Cajicá - PQRS

Para que, en lo correspondiente a sus competencias, realicen las investigaciones a que haya lugar respecto de los hechos aquí referidos, en especial, en cuanto al hecho de haber sido citado por la Comisaria de Familia (E) Dra. Angela García Sánchez, y haber sido adelantada la diligencia de conciliación prejudicial por el abogado

contratista señor Hernán Leonardo Sánchez Gómez, a efecto de establecer, entre otras, si contaba con los requisitos de ley para el efecto.

8. Sírvase remitir al correo ljcordobai@gmail.com , copia de los radicados a cada una de las Entidades mencionadas en el numeral anterior, para que el suscrito pueda realizar el respectivo seguimiento.
9. Como quiera que, **en mi calidad de convocante a la audiencia de conciliación, desisto de dicha diligencia ante la Comisaría de Familia**, y por cuánto me encuentro iniciando el mismo trámite ante un Centro de Conciliación reconocido ante el Ministerio de Justicia en virtud de las irregularidades percibidas al interior del organismo municipal, solicito que se cancele cualquier citación relacionada con mis pretensiones de modificación del acuerdo inicial celebrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, incluida la del próximo 24 de agosto.

Reitero que recibo notificaciones en la Calle 97 No. 70-90 Torre 2 Apartamento 403 de la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico ljcordobai@gmail.com

Cordialmente,



LUIS JAIME CÓRDOBA IBARGÜEN
C.C. No. 80489538 de Bogotá.